

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, adecue las pretensiones de la demanda, indicando por cada factura de venta electrónica, cual es capital, los intereses que se pretender ejecutar y las fechas desde cuando se causaron tales réditos.

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, y lo expresado en el hecho décimo primero del libelo la demanda, remita prueba en la cual se evidencie la radicación al deudor de las facturas de venta electrónicas objeto del presente proceso.

- Allegue los certificados de existencia y representación legales de las sociedades demandante y demandada, actualizados, ya que lo remitidos datan de hace más de 6 meses.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2022-004